



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
NEIVA (HUILA) Juzgado Administrativo JUZGADOS ADMINISTRATIVOS 003
Fijacion estado
Entre: 02/06/2021 Y 02/06/2021

Fecha: 31/05/2021

Página: 1

Numero Expediente	Clase de Proceso	Subclase de Proceso	Demandante / Denunciante	Demandado / Procesado	Objeto	Fecha del Auto	Fechas		Cuaderno
							Inicial	V/miento	
41001233100020060054000	Acción de Grupo	1A INSTANCIA	BLANCA ELENA PARRA TRUJILLO Y OTROS	NACION MINISTERIO DEL INTERIOR Y JUSTICIA POLICIA NACIONAL	Actuación registrada el 31/05/2021 a las 14:15:57.	31/05/2021	02/06/2021	02/06/2021	
41001333100520100011000	REPARACION DIRECTA	Sin Subclase de Proceso	MARTHA CECILIA POLANIA MENZA Y OTROS	E S E HOSPITAL SAN CARLOS DE AIPE HUILA	Actuación registrada el 31/05/2021 a las 14:17:18.	31/05/2021	02/06/2021	02/06/2021	

SE PUBLICA EN LA PAGINA WEB <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-administrativo-de-neiva/home> SIENDO LAS SIETE DE LA MA?ANA (07:00 A.M)
SE DESFIJARA LA PRESENTE A LAS CINCO DE LA TARDE (05:00 PM)

Secretario Juzgado Tercero Administrativo

SECRETARIO



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Acción: Ejecutivo
Accionantes: Martha Cecilia Polanía Menza
Accionada: ESE Hospital San Carlos de Aipe y otros
Radicación: 41001 – 33 – 31 – 005 – 2010 – 00110 – 00

Asunto: Resolver memorial de la parte actora.

Teniendo en cuenta la solicitud de retiro presentada por la apoderada de la parte accionante de la solicitud de ejecución de sentencia, remitida por correo electrónico el 6 de mayo del 2021, comoquiera que el proceso en la actualidad se adelanta de manera digital, **SE AUTORIZA** que por Secretaría se haga devolución del archivo PDF en mención, con la correspondiente anotación en el Sistema Justicia XXI y se ordena el archivo del mismo.

Notifíquese y Cúmplase



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JPM

Firmado Por:

LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70052ca01aa1d537bee6f4af5bdc3c6ccb5e3135cc22fa7fa1283ea45d7d491e**

Documento generado en 31/05/2021 02:08:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Neiva - Huila, treinta y uno (31) de mayo del dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	ACCION DE GRUPO
Demandante:	BLANCA HELENA PARRA TRUJILLO Y OTROS
Demandados:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - POLICÍA NACIONAL y NACIÓN - MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA
Radicación:	41-001-23-31-000-2006-00540-00

1. ASUNTO:

Auto resuelve solicitud allegada por la Defensoría del Pueblo.

2. CONSIDERACIONES

Mediante correo electrónico allegado el 19 de mayo del 2021, la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo solicitó requerir al Ministerio de Defensa para que consigne el monto de la ordenado en la sentencia condenatoria, lo anterior en atención a solicitud de pago realizada por la señora Clara Rocío Azuero Acevedo, la cual, con sus familiares, según la directora en mención, hacen parte del grupo adherente.

Ahora bien, en sentencia de segunda instancia se encuentra que efectivamente el Tribunal Administrativo del Huila mediante providencia del 12 de diciembre del 2019, ordenó corregir el numeral primero de la sentencia del 24 de noviembre del 2015, emitida por dicha Corporación, donde en su numeral quinto ordenó lo siguiente:

“Quinto: Declarar responsables a la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional y Nación – Unidad Nacional de Protección (UNP) del daño antijurídico que les causó a BLANCA HELENA PARRA TRUJILLO Y LOS DEMÁS INTEGRANTES DEL GRUPO...

Sexto: Condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL y a la NACIÓN – UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN (UNP) a pagar a favor de los integrantes del grupo demandante en la presente acción como indemnización colectiva la suma de DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MILLONES CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOS (\$2.559.055.702), por los daños sufridos a raíz de la muerte de sus familiares que se desempeñan como concejales del Municipio de Rivera y que deberá ser girado al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo acorde a lo señalado en la Ley 472 de 1998”.

Así mismo, en el numeral octavo de la sentencia de primera instancia emitida por este Despacho el 2 de febrero del 2011, se encuentra que se ordenó lo siguiente:

“Octavo: condenar a la NACIÓN – MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA Y MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL, al pago por mitad:

Por concepto de **perjuicios morales** la suma equivalente a 400 smlmv a la fecha de ejecutoria de esta sentencia, la cual será distribuida entre los beneficiarios ausentes



Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

que se hagan parte al grupo, luego de la publicación del fallo conforme el daño sufrido y debidamente probado".

Por lo anterior, y en atención a lo informado por la Defensoría del Pueblo donde manifiesta que el Ministerio de Defensa no ha consignado los dineros ordenados para el pago de las personas adheridas al grupo de la sentencia, se hace necesario requerirlos para tal fin, gestión de la cual deberá allegar constancia al presente proceso en el término de la distancia.

En vista de lo anterior el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para que, si aún no lo ha hecho, dé cumplimiento a lo decidido en el numeral octavo de la sentencia de primera instancia del 2 de febrero del 2011 respecto al pago de la mitad de los 400 smlmv a la fecha de la ejecutoria de la sentencia, el cual se debe realizar al Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos de la Defensoría del Pueblo.

SEGUNDO: ORDENAR al Ministerio de Defensa – Policía Nacional que de la gestión realizada deberá allegar constancia al presente proceso en el término de la distancia.

TERCERO: REMITIR por Secretaría copia de la presente decisión a la Directora Nacional de Recursos y Acciones Judiciales de la Defensoría del Pueblo.

Notifíquese y cúmplase,



LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZA

JPM

Firmado Por:

**LINA MARCELA CLEVES ROA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 ADMINISTRATIVO DE NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bda948bf1efd055e19403d73a8a4cbe817ba0145003424c03dbb136c8079505a**
Documento generado en 31/05/2021 02:08:44 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Tercero Administrativo Oral de Neiva

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>